

11

Don Matheo de Requintero Ducado de mar
nos Proceder a la rreparacion de la casa
Barion de dhas censuras y penas pecunarias
Mandando las saca con efecto y probed
Tendo entodo a lo que mas ubiere lugar
En derecho que era Justicia que quedo con
La qual como Bista con el dho nuestro mandado
Mientras confirmacion referida Proveyon off
en Auto con Bista de los donados del tenor siguiente
Abto de la casa de la rreparada a veinte y tres dias del mes
de Agosto de Mill y quinientos y cinquenta
y seis años; supateornidad de Muiñe Berenda
El padre Don Francisco de la rreparada Prior de este
Convento de la rreparada a rreal extramuros
De esta de la rreparada y Bistado general de la rreparada
Religion en esta provincia y juez apostolico
Preservador en este pleito y causa
Bisto los autos del dho pleito y el mandado
Mientras despachado sobre que se y ni en
es de Don Jose de la rreparada Bistario de la
Milla de la rreparada y ni en Bistario de la rreparada
El pleito que ante sumo Papa y ni en
quedjo a lo que mandamiento de la rreparada
y Bisto quemandava y ni en
Bargo de la rreparada y ni en

11

Las dhas cartas para que el Bicarío dentro de
treinta días de la notificación del presente mandamiento
quede redire que se le da por los terminos del ultimo
Experentorio Mencion Canonica serina a la
Comunidad de conocimiento del dho pleito causa
que ante nos para sobre que es este pleito Novemita
Todos los autos originales; segun como en las
dhas Primeras cartas se ha mandado que se
con notificadas de ellas; se contiene solo las penas
Censuras de excomunion en ellas contenidas
de excomunion Mayor hinc Canonica mu-
nitione en derecho de sentencie en que se fizo
de pena de otros quinientos ducados para cada uno
guerra que se magenta de contra de fidelidad
en que se de luego se da en curso de condenacion
lo contrario haciendo declaracion de declaracion
en curso de penas de censuras = 2
Mando que los dhos quinientos ducados contenidos
en las Primeras cartas se sienten en el libro
en que las tales condenaciones se sientan para
de el dho termino de no lo avendo cumplido de
Bidos de quemido los dhos Autos como se ha mandado
por las dhas Primeras cartas se da comision a qual
quiera de los curas de las Iglesias de la dha villa
de sacerdote aprouado se curar o refuza

Para que los tando se de la notificación y no de su
Cumplimiento, lo declare Republico de x comul
gado y en sus penas y censuras de
Enja en la tablilla y se haga saber para lo
qual; se mandó citar cito en forma y para ello
se den y despachen los mandamientos que fueren
necesarios para lo que se mandó y firmó
Yo el Rey de Castilla Prior de Castilla Juez con
servador = Antem = se castigar y se
Sanjo Apostolico

En el cumplimiento de lo que el
Auto Mandamos dar y dimos en presente para
que el dho don Jovete de a linal Bizarro
en la dha dha con el qual mandamos que
dentro del dho termino referido cumpla con
lo contenido en el dho nuestro Auto que de su fo
Ba en suerto y enorgoiado de las penas cen
suras y apenamientos en el contenido de
las dhas contenidas en las dhas nuestras
Primeras cartas y pasado el dho termino
del dho dia no aviendo cumplido con su tenor
y forma y niudose y hermitido los autos
y pleito como por el se manda como comision
mandamos a qualquiera de los curas de las
Iglesias de la dha villa o sacerdote aprobado
secular o regular que con esta fueren

11

Letras Reales requerido constando de la notificación
 de las penas de cumplimiento de la ley de
 Publico de x conulgado yonga en la tabilla
 de la sauer para lo qual se la uerredede clara
 mandamos citar y citamos en forma de lo
 cumplan asilos y boscurias y demas referidos y
 ego que sea requerido conchas letras de parte de
 Jho. Padre Provincial de la de excomunión mayor
 de te sentencie y de cinquenta Ducados en que se da
 Mos y condenados lo contrario atiendo y con
 Apercivimiento que procederemos contra los
 y no obedientes; y lo qual se ha pena mandamos a
 qual quier notario; o escrivano o leigo secular o refr
 que la notifique y dello de fe y la entrefueca
 parte sin la uetener para que se de la y cada en
 este con Benta Real de aytusa a veinte y
 dias de mes de Agosto de mill y sei
 cientos y cinquenta y seis años — t. no.

Francisco de la gaza
 Alvar de grande Jurado

Don de es un Rejuz con

El Bampretel

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]